

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1207

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Los alimentarios y la demandante, han solicitado la exoneración de la cuota alimentaria, además dar por terminado el proceso, disponer el archivo del expediente, abstenerse de condena en costas, ordenar el levantamiento del embargo de la pensión del demandado, y de las medidas cautelares decretadas, documento coadyuvado por los beneficiarios de alimentos.

Una vez revisado el expediente, se observa que con auto No. 1743 del 16 de noviembre de 2005 numeral 5º, se ordenó el impedimento de la salida del país del demandado y se ofició al extinto DAS; a través de la Sentencia No. 273 del 26 de septiembre de 2007 el despacho impuso cuota alimentaria al demandado señor JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA, y ordenó que la misma fuera descontada de la pensión que percibe el demandado de la Universidad del Valle, medida comunicada a través del oficio No. 1158, además del archivo del expediente.

Por lo anterior, se atenderá la voluntad de los alimentarios, y aceptará la exoneración solicitada, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria de los señores JORGE WILLIAM, JORGE IVAN, JHON ALEXANDER y CRISTHIAN DAVID RIVERA SOTELO, al señor JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase en tal sentido a la Universidad del Valle y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a éste último con fin de levantar la medida que impide la salida del país del demandado de acuerdo a las funciones por ellos asumidas del extinto DAS. En caso de existir embargo de remanentes y/o

PROCESO: ALIMENTOS.
DTE: MAGDALENA SOTELO
DDO: JORGE ORIOSTO RIVERA.
RAD: 760013110005-2005-01013-00

de bienes que llegaren a desembargarse, por secretaría pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Comunicar al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, de la decisión aquí adoptada, para que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial que en ese despacho adelanta el demandado JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA.

CUARTO: ANULAR la orden permanente expedida en este proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b44ae8c3f1182b7d5d997f7fb799d334bf9575df09bcda39873c9e282756e45
Documento generado en 11/06/2021 10:02:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>